

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Capacidad de Proceso de Planta Elaboradora de Harina y Aceite de Pescado"**

Nombre del Titular : Lota Protein S.A.  
Nombre del Representante Legal : Francisco Javier Rodríguez Latorre  
Dirección : Av. Matta esq. Villagrán S/N, sector playa, Lota

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Capacidad de Proceso de Planta Elaboradora de Harina y Aceite de Pescado", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Capacidad de Proceso de Planta Elaboradora de Harina y Aceite de Pescado", la que deberá entregarse hasta el 15 de mayo de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico [rmartinez.8@sea.gob.cl](mailto:rmartinez.8@sea.gob.cl), número telefónico 412791650.

## **1. Descripción de proyecto**

1.1.- Respecto del punto 1.28 de la Adenda, cabe señalar que:

El proyecto incorpora modificaciones a la RCA "Sistema de Tratamiento de RILes Lota Protein S.A. Sitralota" calificado a través de la R.E. N° 180/2006 del 14 de junio de 2006, debido a la modificación del sistema de tratamiento y aumento del caudal descargado de RILes a través de emisario submarino existente. Uno de los elementos para incrementar los procesos de la planta es instalar un ducto de aducción agua de mar adicional a los 3 ya instalados, sumado a esto se encuentra el emisario submarino que descarga RILes tratados de la planta y que actualmente se encuentra operando. El titular no considera estas infraestructuras dispuestas como elementos de retiro en la fase de cierre del proyecto.

Se reitera al titular que establezca un plan de retiro de las infraestructuras que han sido o serán instaladas en jurisdicción de la Autoridad Marítima en caso que finalice las actividades productivas de la empresa, describiendo cada una de las obras y acciones que deberán materializarse, e indicando un cronograma y verificadores e indicadores auditables.



1.2.- Las respuestas entregadas por el Titular abordan de manera parcial los requerimientos formulados, evidenciándose avances en la incorporación de antecedentes. En particular, se acoge la observación relativa al sistema de captación, indicando que el punto se ubica a 8,2 metros de profundidad, fuera de la zona de protección del litoral y de focos de abundancia del banco natural de *Mulinia edulis*, comprometiendo además velocidades de captación de 0,1 m/s, inferiores a 0,15 m/s. No obstante, se mantiene la configuración original del sistema, con cuatro aducciones provistas de mallas de abertura 50x51 mm y una capacidad total de captación proyectada de 43.200 m<sup>3</sup>/día, por lo que se estima pertinente fortalecer su diseño a fin de minimizar la interacción con organismos hidrobiológicos. En este contexto, se recomienda evaluar ajustes tales como el emplazamiento del punto de captación a mayor profundidad (del orden de 20 metros), o bien mantener su ubicación incorporando sistemas de aducción con pantallas de filtrado de flujo pasivo tipo Johnson screening o similares, complementados con cortinas de burbujas de triple barrera..

1.3.- De la respuesta 1,14 se aclara que la operación de la tercera planta DAF, será para poder realizar limpieza en momentos de operación, manteniendo siempre don plantas activas. Sin embargo, no se responde al uso de químicos, ya que la DIA señala “...*para el Tratamiento Físico – Químico el RIL podría no requerir el uso de químicos, cuando el RIL generado posea menor carga orgánica...*”, por lo anterior, se reitera la consulta respecto de detallar cómo se determina esto y en dicho caso cómo se extraen los sólidos suspendidos.

1.4.- El proyecto no describe las acciones y obras consideradas para el tendido de la aducción de agua, ni los tiempos considerados en dichas labores. Del mismo modo, no se indica si las emisiones y residuos de estas acciones están consideradas en las estimaciones y modelaciones realizadas.

1.5.- Respecto de la observación 4.5 de la Adenda si bien el titular aclara que no se producirán alteraciones directas sobre la componente agua superficial se **solicita** indicar la forma en que realizará el manejo de los cuerpos de aguas presentes en el área con el objeto de prevenir alteraciones indirectas de los mismos, fundamentalmente en etapa de construcción (abatimiento de material en suspensión que pueda llegar a los cauces o escurrimiento de combustibles y/o aceites, entre otros).

## **2. Normativa Ambiental Aplicable**

2.1.- En relación al cumplimiento de la norma de ruido para la fase de operación del proyecto en horario nocturno, se plantea que: “...*Los niveles proyectados superarían el límite nocturno establecido por la normativa en el receptor R2, por lo cual la empresa se encuentra evaluando medidas de control a nivel de fuentes y/o del camino de transmisión, tendientes a reducir del orden de 7 dB(A) en patios de receptores más afectados, con el fin de contar con la holgura de 3 dB(A) necesaria. Dentro de estas medidas se pueden mencionar encierros parciales o totales en fuentes al interior y exterior de Planta de RiLes, reforzamiento de sus paredes, y/o Pantallas Acústicas perimetrales por sobre la pandereta existente al Sur de la Planta...*”, luego de esto se presentan modelaciones donde incluyendo las medidas de control se da cumplimiento normativo. Al respecto se solicita clarificar expresamente cuáles y dónde se aplicarán las medidas de control propuestas.

## **3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

3.1.- De la revisión del Estudio de impacto acústico (anexo 4 de la adenda), no se observa dentro de las modelaciones y análisis del impacto que generará las labores de construcción e instalación del ducto de aducción de agua de mar que pasa por medio del área definida como receptor de fauna, lo anterior es relevante toda vez que en dicha área se constató la presencia de especies en categoría de conservación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168183035>

#### 4. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

4.1.- En respuesta a la observación 1.2 de la Adenda el titular indica que la profundidad de las intervenciones será de 1,2 m concluyendo que no se requiere agotamiento de napas, porque el nivel freático en el emplazamiento del proyecto es de 1,5 a 2 m según lo detallado en el Estudio Hidrogeológico. Sin embargo, la autoridad competente considera que no es posible descartar completamente un eventual afloramiento por lo que en atención al principio preventivo de la evaluación ambiental de proyectos, se **solicita** al Titular incorporar en el Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia, la siguiente medida a ser aplicada en caso de un potencial afloramiento de aguas en fase de construcción:

“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la fase de construcción tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

4.1.1 Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado (ETFAS), que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.

4.1.2 Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento.

4.1.3 Enviar los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos.

4.1.4 Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.

4.1.5 El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h”.

4.2- En materia del Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia particularmente en el caso de eventuales derrames de residuos, riles, sustancias químicas y/o combustibles, este Servicio **solicita** complementar con las siguientes medidas y acciones a tomar en caso afectación a los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos:

“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

4.2.1 Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.

4.2.2 Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.

4.2.3 Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.

4.2.4 En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168183035>

4.3.- Incluir en los planes de contingencia y emergencia la revisión, reparación y medidas a adoptar con las estructuras dispuestas en el mar (ductos de aducción y descarga de aguas), luego de algún evento catastrófico como pueden ser terremotos, tsunamis o marejadas

4.4.- Respeto a las distintas observaciones planteada en el presente informe, se solicita al titular que de ser necesario se presente una actualización de los planes de contingencia y emergencia donde se tenga en consideración todas las obras y acciones del proyecto para cada una de las distintas fases (Construcción, operación y abandono).

## **5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

5.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

## **6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional**

6.1.- ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO (ERD) Se solicita al titular incorporar un compromiso ambiental voluntario de conformar Mesa de diálogo y monitoreo ambiental participativo con la comunidad, con el fin de que esta acción contribuya a la construcción de confianzas entre el titular del proyecto y la comunidad, favoreciendo al mismo tiempo el cumplimiento de la normativa ambiental.

## **7. Compromisos Voluntarios**

7.1.- Se le recuerda al titular que, si desea proponer compromisos ambientales voluntarios, se deberá señalar: El impacto asociado; la fase del proyecto a la que aplica; el objetivo, descripción y justificación del compromiso voluntario; el lugar, forma y oportunidad de implementación; los indicadores que acredite su cumplimiento; y la forma de control y seguimiento

## **8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168183035>

8.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados y con la anticipación oportuna.

8.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, así como instructivos y criterios técnicos, las que se encuentran disponibles en el sitio [www.seia.cl](http://www.seia.cl)

8.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar vía oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda. Cabe hacer presente que el titular debe dar un adecuado uso a la carga de archivos de gran tamaño.

8.6.- Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables, en caso de que corresponda.

8.7. Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de esta.

## **9.- Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168183035>

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página *web* del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

**María Eliana Vega Fernández**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168183035>